

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 18-01-2017	Código FO-AP-GJ-23	
	CONVENIO MARCO DE COOPERACION	Versión 01	Página 1 de 6	

NÚMERO:	CMC-001-2020	
PARTES:	ENTIDAD COOPERANTE 1	ENTIDAD COOPERANTE 2
	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - EDURED
NIT:	892400038-2	901.100.455-5
REPRESENTANTE LEGAL:	EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN	MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE:	18.004.454 expedida en San Andrés, Isla	72.179.526 de Barranquilla
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Avenida Francisco Newball No. 6-30, Edificio Coral Palace, San Andrés, Islas	Carrera 21 No. 86 A - 24 El Polo, Bogotá, D.C. 57 314 337 5022
CORREO ELECTRÓNICO:	gobernador@sanandres.gov.co	director@edured.edu.co
WEB:	www.sanandres.gov.co	www.edured.edu.co
OBJETO:	INTEGRAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO, FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS, PLANES Y PROYECTOS PARA EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN LOCAL Y EN TEMAS DE INTERÉS RECÍPROCO EN EL CONTEXTO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, Y EN EL MARCO DE LA INNOVACIÓN Y APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.	
DURACIÓN:	HASTA TREITA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020	

#### I. PARTES

Entre los suscritos a saber, **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.454 expedida en San Andrés, Islas, Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina según Acta de Posesión No. 002 de fecha 1 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por otra parte, **MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.179.526 expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación de la entidad denominada **RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - EDURED** - con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 901.100.455-5, quien se le denominará **EDURED** y que declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la normatividad vigente ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas previas éstas consideraciones:

#### II. CONSIDERACIONES

- a. Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna y que como lo dispone en su artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las funciones del estado.
- b. Que el artículo 209 de la Constitución Política inciso 2°, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 18-01-2017	Código FO-AP-GJ-23	
	CONVENIO MARCO DE COOPERACION	Versión 01	Página 2 de 6	

*cumplimiento de los fines del Estado*", así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar contratos y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

- c. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el principio de coordinación estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.
- d. Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que lo conforman, y complementar la acción municipal.
- e. Que la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, es una entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, de carácter académico con personería jurídica, que agrupa Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 81 de la Ley 30 de 1992. Se rige por sus estatutos, por las disposiciones del Código Civil y por las normas que aplican para las entidades de este género. Goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera y está vinculada a las Instituciones de Educación Superior (IES) que la conforman y sujeta a ellas mediante tutela administrativa.
- f. Que EDURED desarrolla su misión institucional en todos los campos de acción del que hacer académico, de proyección social, de extensión e investigativo de sus corporadas y de acuerdo con su naturaleza jurídica tiene como objeto social contribuir al desarrollo regional, nacional y al fortalecimiento del sistema educativo colombiano siendo factor de desarrollo a través de programas, proyectos y otras iniciativas que fomenten el conocimiento, técnica y ciencia, coadyuvando a la integración y desarrollo del país desde el fortalecimiento institucional, productivo, científico, cultural, investigativo y tecnológico.
- g. Que EDURED tiene contemplado dentro de su objeto social la gestión integral de proyectos, la formación y oferta educativa, así como la aplicación de sistemas de innovación científica y social e investigación científica aplicada a esquemas de desarrollo social.
- h. Que en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, de su naturaleza común y de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, las partes consideran conveniente establecer un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación en el que se aprovechen y potencien sus recursos humanos, metodológicos y administrativos para colaborar en procesos de desarrollo de proyectos alineados con los intereses y objetivos que sumen a las dos partes.
- i. Qué dadas las anteriores, las entidades públicas cooperantes para el cabal desarrollo de estos proyectos deciden celebrar este acuerdo con la finalidad de establecer los objetivos en común y determinar los acuerdos específicos para su ejecución y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que éste acuerdo cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable: **A**

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 18-01-2017	Código FO-AP-GJ-23	
	CONVENIO MARCO DE COOPERACION	Versión 01	Página 3 de 6	

### III. OBJETO.

a. **OBJETO.** Integrar esfuerzos profesionales, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo, formulación y estructuración de acciones conjuntas, planes y proyectos para el ejercicio de la gestión local y en temas de interés recíproco en el contexto de las competencias departamentales, la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en el marco de la innovación y aplicación de nuevas tecnologías.

El presente convenio, se desarrollará a través de contratos o convenios interadministrativos específicos que ejecuten actividades encaminadas al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de las entidades colaboradoras.

b. **ALCANCE DEL OBJETO.** El presente convenio, se desarrollará mediante la suscripción y ejecución de contratos o convenios interadministrativos específicos y, en general, mediante cualquier mecanismo de colaboración interinstitucional; a través de todos los anteriores, se ejecutarán actividades encaminadas al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de las entidades colaboradoras.

### IV. VALOR Y DURACIÓN.

**4.1. DURACIÓN.** Las entidades públicas cooperantes acuerdan que el presente convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las partes podrán suspender los efectos de este convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un periodo mayor a 30 días naturales, podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

**4.2. VALOR.** La firma del presente convenio no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales, ni genera obligaciones de pago.

Las condiciones financieras relacionadas con la colaboración de las partes serán definidas en los contratos o convenios interadministrativos específicos que se suscriban para su desarrollo, los que deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normatividad que sean aplicables a cada una de las partes. En consecuencia, el presente convenio marco por sí solo no compromete recurso presupuestal alguno por las partes.

Las acciones de cooperación se desarrollarán con los recursos asignados en los respectivos presupuestos de las partes, sujetos a su disponibilidad y así se establecerá en cada contrato específico.

### V. COMPROMISOS CONJUNTOS

LAS PARTES se comprometen de manera conjunta a cumplir con la totalidad de las acciones establecidas en el presente convenio, además de aportar sus conocimientos técnicos, experiencia, recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para el cumplimiento su objetivo. Las partes se comprometen, en la medida de lo posible a desarrollar su cooperación, dentro del marco de la normativa interna que rija en cada institución, mediante los siguientes acuerdos: *A*

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 18-01-2017	Código FO-AP-GJ-23	
	CONVENIO MARCO DE COOPERACION	Versión 01	Página 4 de 6	

- a) Fomentar la cooperación en iniciativas de mutuo interés mediante actividades que incluyan el intercambio de información tecnológica y técnica.
- b) Favorecer la búsqueda de recursos y oportunidades tecnológicas de interés para las partes.
- c) Realizar proyectos conjuntos de conformidad con sus funciones misionales.
- d) Acordar la asesoría, asistencia o acompañamiento en los componentes que integran la gestión pública local, de manera particular en aspectos de carácter legal, financiero, presupuestal, que le permitan al Departamento disponer de apoyo en el ejercicio de sus competencias legales.
- e) Cumplir oportunamente y con eficiencia las obligaciones derivadas de los convenios específicos.
- f) Programar reuniones periódicas y las que fueran necesarias para la coordinación, ejecución y seguimiento del convenio.
- g) Las demás necesarias para lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### VI. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones descritas se elaborarán proyectos o compromisos específicos que de ser aprobados por LAS PARTES se formalizarán a través de contratos o convenios interadministrativos específicos, que formarán parte integral del presente convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las acciones a realizar, plazos y lugares de ejecución, requerimientos técnicos específicos, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y económicos, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportes en efectivo o especie de cada una de las partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

#### VII. DISPOSICIONES GENERALES

**7.2. INDEPENDENCIA.** Aún y cuando las partes se encuentran desarrollando un convenio colaborativo, tanto EL DEPARTAMENTO como EDURED actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con la otra y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del convenio.

**7.3. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EDURED y EL DEPARTAMENTO. El hecho o circunstancia de que en desarrollo de este convenio las partes entren en contacto con algunos de sus empleados, se hace en razón de la necesaria comunicación que debe existir y no por razón de una subordinación de carácter laboral que ratifican las partes, bajo ninguna circunstancia se tiene.

El personal asignado por cada una de las partes, con el propósito de ejecutar las acciones de colaboración al amparo del presente convenio, permanecerá bajo la dirección, dependencia y control de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario. A

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 18-01-2017	Código FO-AP-GJ-23	
	<b>CONVENIO MARCO DE COOPERACION</b>	Versión 01	Página 5 de 6	

**7.4. INDEMNIDAD.** Las partes mantendrán indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o daños a propiedades de terrenos ocasionados por la otra o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato.

**7.5. CONFIDENCIALIDAD.** La información que le sea entregada, a la que tenga acceso o proporcione EDURED en desarrollo y ejecución del presente convenio, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo de lo que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución, ni una vez finalizado. Los derechos correspondientes a la propiedad intelectual se regirán por las disposiciones legales vigentes y pertenecerán a cada una de las partes, conforme al aporte realizado.

Las partes acuerdan que en virtud del presente convenio, y de los convenios o contratos interadministrativos específicos que llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

**7.6. DIVULGACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor respecto de las publicaciones de diversas categorías, estudios, artículos, folletos, presentaciones, entre otros, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente instrumento y que surjan de la colaboración entre las partes, corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las partes convienen expresamente que no podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que realicen al amparo del presente convenio en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito.

**7.7. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente convenio las siguientes: A. Por mutuo acuerdo de las partes. B. Por incumplimiento de las

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 18-01-2017	Código FO-AP-GJ-23	
	<b>CONVENIO MARCO DE COOPERACION</b>	Versión 01	Página 6 de 6	

obligaciones a cargo de cualquiera de las partes. C. Por vencimiento del plazo de ejecución previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere.

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio en cualquier momento, con un aviso mínimo de sesenta (60) días calendario de antelación, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los trabajos originalmente convenidos.

**7.8. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**7.9. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y EDURED, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no pueden ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Civil.-

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los **14 FEB 2020**

DEPARTAMENTO



**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

EDURED



**MOISÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
Director